

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 549

REFERENCIA	76111-33-33-003 – 2021-00259-00
DEMANDANTE	RUBIELA RIOS MONTOYA
APODERADO	ANDRÉS FELIPE DUQUE MORALES abogadoencasacmg@hotmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
APODERADO	ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ juridico@tulua.gov.co
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
APODERADO	KAREM CAICEDO CASTILLO deval.notificacion@policia.gov.co
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Vencidos los términos otorgados a las partes para contestar la demanda y descorrer los medios exceptivos que hubiesen sido propuestos, procede el Despacho a resolver las excepciones previas a que haya lugar y a impartirle el trámite correspondiente.

ANTECEDENTES

Siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, así como los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, se encuentra que, en el término de traslado de la demanda, las entidades demandadas presentaron contestación a esta y propusieron excepciones, dentro de las cuales se encuentra la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva; adicionalmente, el MUNICIPIO DE TULUÁ solicitó que se vinculen como litisconsortes necesarios al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ – INFITULUÁ E.I.C.E. y al CENTRO REGIONAL DE CONSULTORÍA Y PROYECCIÓN DE IMAGEN EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO (Páginas 7 y 8 del archivo PDF denominado

“12ContestacionDemandaMunicipioTuluá” del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive), argumentando lo siguiente:

“1. INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ...considerando que es pertinente su vinculación conforme a los hechos de la demanda como de la contestación, en el entendido que puede tener un interés directo y actual en las resultas del proceso, más aún en el entendido que tiene una relación directa con la realización del censo y de la caracterización previos al procedimiento de desalojo, toda vez que existió entre INFITULUÁ E.I.C.E. y la EMPRESA CENTRO REGIONAL DE CONSULTORÍA Y PROYECCIÓN DE IMAGEN EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, un Contrato de Consultoría No. 400-16-9.004 de fecha 09 de marzo de 2017.

Existió una relación jurídica sustancial entre la empresa encargada del censo de los vendedores estacionarios, los efectos del censo y la correspondiente reubicación de los mismos e INFITULUÁ E.I.C.E., dado que fue la entidad contratante y supervisora del contrato suscrito. Además, fue la encargada de realizar las ofertas comerciales con los citados vendedores, quienes fueron notificados y que aceptaron ser reubicados...”

2. CENTRO REGIONAL DE CONSULTORÍA Y PROYECCIÓN DE IMAGEN EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO...Se resalta que la misión contratada con la empresa CENTRO REGIONAL DE CONSULTORÍA Y PROYECCIÓN DE IMAGEN EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, para ejecutar el mencionado censo, fueron realizadas diferentes visitas, con el fin de identificar plenamente a los vendedores estacionarios que estaban ocupando indebidamente el espacio público de la zona Centro del municipio de Tuluá. Como corolario de estas visitas, se logró constatar que el demandante no se encuentra relacionada (SIC) en las bases de datos resultantes de las visitas y del censo, así como tampoco está presente en los registros fotográficos aportados por la entidad contratante y empresa contratista”.

CONSIDERACIONES

De la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Respecto a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por las entidades demandadas MUNICIPIO DE TULUÁ y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, este despacho considera que, atendiendo los argumentos de estas, corresponderá a este estrado su estudio en la sentencia y no en los términos dispuestos en el parágrafo 2º del

artículo 175 del CPACA, por versar sobre aspectos propios del fondo del asunto y no de una excepción previa.

Del litisconsorcio necesario.

Ahora, sobre la solicitud de vinculación, la figura del litisconsorcio necesario se encuentra regulada por el artículo 61 del CGP, aplicable a esta jurisdicción por disposición expresa del artículo 306 del CPACA, en los siguientes términos:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.
(Se resalta)

De esta figura jurídica señaló el órgano de cierre administrativo:

“Las partes que hacen parte de un litigio ya sea como demandante o como demandada, pueden estar conformadas por una sola persona o por una pluralidad de sujetos, evento este último en el que se presenta lo que la ley y la doctrina han denominado un litisconsorcio. (...) En esa medida, existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad demandante (litisconsorcio por activa) o demandado (litisconsorcio por pasiva) que están vinculados por una única "relación jurídico sustancial".

En este caso y por expreso mandato de la ley, es obligatoria la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse, pues cualquier decisión que se adopte dentro de éste puede perjudicar o beneficiarlos a todos.

La vinculación de quienes conforman el litisconsorcio necesario podrá hacerse dentro de la demanda, bien obrando como demandante o bien llamando como demandados a todos quienes lo integran y en el evento en que el juez omite citarlos, debe declararse la nulidad de lo actuado”¹.

Recogiendo así criterio expuesto anteriormente “(...) El litisconsorcio necesario, en cambio, se presenta cuando la relación sustancial entre varios sujetos de derecho hace obligatoria su presencia en el proceso, so pena de la nulidad de la sentencia (artículo 61 del C.G.P.)”.²

De donde se concluye que el litis consorcio necesario se aplica cuando es indispensable la comparecencia al proceso de un sujeto que de alguna forma tenga intereses comunes con una de las partes procesales, resultando necesario su presencia procesal para decidir de fondo por cuanto la decisión afectará o beneficiará a todas las partes³. Acorde con la normatividad, dicha vinculación se puede hacer de oficio o a petición de parte siempre y cuando no se haya proferido fallo de primera instancia, y se le concederá al litisconsorcio el mismo plazo para su comparecencia al proceso, que se otorgó a las otras partes intervinientes.

En este caso, para decidir sobre la relación sustancial que debe existir para traer al proceso a los convocados, revisado el escrito de demanda, se establece que la relación contractual entre el municipio y las entidades que se pretende vincular, no es objeto de discusión judicial, pues el accionante ejerció su derecho de escoger al demandado; siendo innecesario que INFITULUA y/o el CENTRO REGIONAL DE CONSULTORÍA Y PROYECCIÓN DE IMAGEN EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO concurren a esta controversia judicial, pues sin ellos es viable proferir fallo ajustado a derecho, como en efecto se hará, teniendo en cuenta que no tienen interés directo en la decisión que se profiera.

Lo anterior, acorde con lo expuesto por el Consejo de Estado, Sección Tercera, el 05 de abril de 2018, al respecto: “La finalidad de la figura del litisconsorcio necesario, es que se vinculen a todos los sujetos procesales que tienen calidad de partes, y sin cuya integración no es posible desatar la relación sustancial objeto de controversia. De los anteriores elementos,

¹ Consejo de Estado, radicado 13001-23-33-000-2014-10011-01 (53546), 13 de julio de 2018

² Consejo de Estado, radicado interno 1739-15 del 23 de febrero de 2017

³ Consejo de Estado. Radicado 25002423000199900039-01, “Este se caracteriza fundamentalmente, por la existencia de una única relación jurídica o de un acto jurídico respecto de los cuales existe pluralidad de sujetos cuando el asunto objeto de conocimiento por parte de la jurisdicción reclama una decisión uniforme para todos como titulares de la relación jurídica objeto de la controversia”.

queda claro que la necesidad de integración del litisconsorcio necesario, atiende al interés directo que puedan tener las partes con la decisión que se vaya a proferir en la sentencia”⁴

De la audiencia inicial

Finalmente, como quiera que en la demanda se solicitaron pruebas para practicar, y al no cumplirse los presupuestos del artículo 182A del CPACA, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme lo dispone el artículo 186 del mismo compendio.

En consecuencia, se

DISPONE

1. POSTERGAR hasta la sentencia el estudio de la excepción denominada falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por las entidades demandadas MUNICIPIO DE TULUÁ y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, por las razones expuestas en este proveído.

2. NEGAR la solicitud de vinculación como litisconsorte necesario del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ - INFITULUA E.I.C.E., y del CENTRO REGIONAL DE CONSULTORÍA Y PROYECCIÓN DE IMAGEN EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3. FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez (10) de la mañana**, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación lifesize.

Previo a la diligencia, el enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos registrados por los apoderados.

4. Reconocer personería jurídica a los Drs. ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.905 expedida en Tuluá (Valle) y tarjeta profesional No. 129.431 del Consejo Superior de la Judicatura, YURANY HINCAPIE VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.793.503 de Tuluá (Valle) y tarjeta profesional No. 170.884 del Consejo Superior de la Judicatura, LISSETH KATERINE LAGOS, identificada

⁴ Radicación: 15001-23-33-000-2016-00715-01(60641)

con cédula de ciudadanía No. 1.128.435.080 de Medellín y tarjeta profesional No. 306.295 del Consejo Superior de la Judicatura, SANDRA ELIZABETH RODRIGUEZ SINISTERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.203.757 de Tuluá (Valle) y tarjeta profesional No. 50.727 del Consejo Superior de la Judicatura, DAVID RAMIREZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1116239.495 de Tuluá (Valle) y tarjeta profesional No. 334.030 del Consejo Superior de la Judicatura, y HECTOR FABIO LONDOÑO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.362.041 de Tuluá (Valle) y tarjeta profesional No. 152.721 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados del MUNICIPIO DE TULUÁ, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado al Despacho.

5. Reconocer personería jurídica a la Dra. KAREM CAICEDO CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.186 de Cali (Valle del Cauca) y Tarjeta Profesional No. 263.469 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado al Despacho.

6. ADVERTIR a las partes que el correo electrónico j03adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co es el autorizado para la recepción de memoriales, y que para su glosa se debe indicar, en el asunto, la radicación completa del expediente, el medio de control y el nombre de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021046de0a598a47359fcf74ffb972cd9da5588c54a88b5468d7d903e549d0f4**

Documento generado en 09/08/2023 08:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 566

REFERENCIA	76111-33-33-003 – 2021-00260-00
DEMANDANTE	YURY ANDREA DOMINGUEZ
APODERADO	ANDRÉS FELIPE DUQUE MORALES abogadoencasacmg@hotmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
APODERADO	ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ juridico@tulua.gov.co
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
APODERADO	LUIS ALBERTO JAIMES GÓMEZ deval.notificacion@policia.gov.co
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Vencidos los términos otorgados a las partes para contestar la demanda y descorrer los medios exceptivos que hubiesen sido propuestos, procede el Despacho a resolver las excepciones previas a que haya lugar y a impartirle el trámite correspondiente.

ANTECEDENTES

Siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, así como los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, se encuentra que, en el término de traslado de la demanda, la demandada POLICÍA NACIONAL presentó contestación a esta y propuso excepciones, dentro de las cuales se encuentra la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Adicionalmente, el MUNICIPIO DE TULUÁ contestó la demanda por fuera del término, solicitando se tenga en cuenta aduciendo “...fallas sistemáticas que generó interrupción en la prestación en el servidor, impidiendo que se

enviaran los correos electrónicos a los destinatarios, ... Es decir, obedeció a una circunstancia de fuerza mayor y no a aspectos de negligencia u omisión de la Administración Municipal...”, adjuntando como soporte certificación del director de las TIC de la entidad.

CONSIDERACIONES

De la contestación del ente territorial

Sobre este aspecto, considera este Despacho que no hay lugar a tener en cuenta la contestación de la demanda del MUNICIPIO DE TULUÁ, dado que, aunque su extemporaneidad se justifica en fallas tecnológicas que generaron interrupción en la prestación del servidor, impidiendo el envío de los correos a los destinatarios por fallas en la sincronización; dicha circunstancia, según la propia certificación que se adjunta, aconteció solo para los días 25 y 26 de julio de 2022, mientras que el escrito fue radicado 14 días después, el 10 de agosto de la misma anualidad, sin que se presente al menos prueba sumaria que diera cuenta de la radicación o envío de los documentos en la oportunidad debida pese a la comunicación asíncrona, o siquiera al día siguiente de restablecido el servicio, teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda vencía el mismo 26 de julio de 2022, según constancia secretarial obrante en el plenario.

Aunado a lo anterior, advertido por el apoderado la circunstancia anotada, podía también radicar su escrito de manera física en el Despacho, sin embargo, esto tampoco se intentó por el togado.

En esos términos, pese a las razones referidas, se tendrá por no contestada la demanda por el ente territorial, dada su extemporaneidad sin justa causa.

De la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Respecto a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, este despacho considera que, atendiendo los argumentos de esta, corresponderá a este estrado su estudio en la sentencia y no en los términos dispuestos en el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, por versar sobre aspectos propios del fondo del asunto y no de una excepción previa.

De la audiencia inicial

Ahora bien, como quiera que revisado el plenario se observa que con la demanda se allegaron, además de las documentales, certificaciones contable y de la ONG Fundación, así como valoración psicológica de la

parte actora, respecto de las cuales es necesario citar sus autores en aras de efectuar su debida sustentación e incorporación; al no cumplirse los presupuestos del artículo 182A del CPACA, se procederá a fijar entonces fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibidem, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme lo dispone el artículo 186 del mismo compendio.

En consecuencia, se

DISPONE

1. TENER por no contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE TULUÁ, por las razones expuestas en este proveído.

2. POSTERGAR hasta la sentencia el estudio de la excepción denominada falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

3. FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez (10) de la mañana**, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación lifesize.

Previo a la diligencia, el enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos registrados por los apoderados.

4. Reconocer personería jurídica a los Drs. ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.367.905 expedida en Tuluá (Valle) y tarjeta profesional No. 129.431 del Consejo Superior de la Judicatura, YURANY HINCAPIÉ VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.793.503 de Tuluá (Valle) y tarjeta profesional No. 170.884 del Consejo Superior de la Judicatura, LISSETH KATERINE LAGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.435.080 de Medellín y tarjeta profesional No. 306.295 del Consejo Superior de la Judicatura, ANGELICA NÚÑEZ SANCLEMENTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.272.979 de Tuluá y tarjeta profesional No. 334.233 del Consejo Superior de la Judicatura, e ISABELLA LOZANO HIDALGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.283.787 de Tuluá y tarjeta profesional No. 395.082 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados del MUNICIPIO DE TULUÁ, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado al Despacho.

5. Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS ALBERTO JAIMES GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.630.0079 de Cali (Valle)

y tarjeta profesional No. 263.178 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado al Despacho.

6. ADVERTIR a las partes que el correo electrónico j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co es el autorizado para la recepción de memoriales, y que para su glosa se debe indicar, en el asunto, la radicación completa del expediente, el medio de control y el nombre de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a2621a6fb66ca3bc361876c4a19f3e1d3b234e109c6f526bfc1c899d0c2568**

Documento generado en 09/08/2023 03:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 30 de junio del año que avanza, la parte demandante recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de julio del año que avanza.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 679

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00380-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUIS MARIO CARMONA QUENAN
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO t_mapachonl@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderado:	SILVIA PATRICIA ZAMBRANO MIENTES silviazambranoabogada@gmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 30 de junio del año que avanza, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de

la parte demandada Departamento del Valle del Cauca a la doctora Silvia Patricia Zambrano Muentes en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 15 del one drive

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2023.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la profesional del derecho Silvia Patricia Zambrano Muentes, para representar a la parte demandada Departamento del Valle del Cauca en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 15 del one drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5e74791080611551456b5276b2bac0e184d888125cbe5fc9234c3051714b2a**

Documento generado en 08/08/2023 04:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 29 de junio del año que avanza, la parte demandante recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de julio del año que avanza.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 680

Proceso No. 76-111-33-33-003-2022-00478-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DIEGO FERNANDO VILLAREAL HOLGUÍN
Apoderada: LAURA PULIDO SALGADO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Apoderado: MAGDA SOHAD VARGAS GAMBOA
T_msvargas@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderado: MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA
mariaalejandraarias@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 29 de junio del año que avanza, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de

la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Magda Sohad Vargas Gamboa en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 19 del one drive, y a nombre del Departamento del Valle del Cauca a la doctora María Alejandra Arias Sanna en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra a folio 17 del one drive.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 29 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Magda Sohad Vargas Gamboa, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 19 del one drive y a la doctora María Alejandra Arias Sanna, para representar al Departamento del Valle del Cauca en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra a folio 17 del one drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d924af20cd81061112ef1407e44104af1b78e5e12ed12dc4bd9424ac1343a9**

Documento generado en 08/08/2023 04:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 29 de junio del año que avanza, la parte demandante recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de julio del año que avanza.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 681

Proceso No. 76-111-33-33-003-2022-00492-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RUBIELA CARMENZA ARAÚJO VALENCIA
Apoderada: LAURA PULIDO SALGADO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Apoderado: MAGDA SOHAD VARGAS GAMBOA
t_msvargas@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderado: MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA
mariaalejandraarias@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 29 de junio del año que avanza, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de

la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Magda Sohad Vargas Gamboa en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 20 del one drive

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 29 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Magda Sohad Vargas Gamboa, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 20 del one drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e4847132332747d3f8d9d5ed7514c8576f87bae12d9094a00e4bfafd07e20f**

Documento generado en 08/08/2023 05:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 29 de junio del año que avanza, la parte demandante recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de julio del año que avanza.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 683

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00498-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	WILLIAM CORREA BUITRAGO
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	NADYA CAROLINA GALINDO PADILLA t_ncgalindo@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderado:	MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA mariaalejandraarias@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 29 de junio del año que avanza, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de

la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Nadya Carolina Galindo Padilla en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 19 del one drive

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 29 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Nadya Carolina Galindo Padilla, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 19 del one drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29108a75bfea7ea1f67d8e3a2dc1b181b17fb5f8e5826c157e92c245ff5585d7**

Documento generado en 09/08/2023 07:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 29 de junio del año que avanza, la parte demandante recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de julio del año que avanza.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 684

Proceso No. 76-111-33-33-003-2022-00499-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAMES CASAÑAS MANZANO
Apoderada: LAURA PULIDO SALGADO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Apoderado: MAGDA SOHAD VARGAS GAMBOA
T_msvargas@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderado: MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA
mariaalejandraarias@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 29 de junio del año que avanza, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de

la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Magda Sohad Vargas Gamboa en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 20 del one drive

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 29 de junio de 2023.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la profesional del derecho Magda Sohad Vargas Gamboa, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 20 del one drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38da91fcd2d593dbebb6ddc478c76adbd2d84795f6495c90f1c9fcf3812b10a2**

Documento generado en 09/08/2023 07:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 29 de junio del año que avanza, la parte demandante recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 13 de julio del año que avanza.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 685

Proceso No. 76-111-33-33-003-2022-00557-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARYCELA ARANGO RODRÍGUEZ
Apoderada: LAURA PULIDO SALGADO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderado: MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA
mariaalejandraarias@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 29 de junio del año que avanza, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 29 de junio de 2023.
2. **ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1ff83afcbfebf479364df299115051f2f6adae6aa1d93d39c66bdc34ff6484**

Documento generado en 09/08/2023 07:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 10 y 11 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 686

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00569-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	NORHA VISCAY GONZALEZ
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHAVEZ ARENAS MUNICIPIO DE TULUÁ juridico@tulua.gov.co
Apoderado:	ANGÉLICA NUÑEZ SANCLEMENTE

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 27 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 012 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 27 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 012 del aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe9e69d47a1260e3932256d4cb792c0021bb672833eef652276db3e26c63735**

Documento generado en 09/08/2023 07:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 14 y 17 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 687

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00597-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	YOLANDA ARIAS GIRALDO
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHÁVEZ ARENAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderado:	MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA mariaalejandraarias@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su

competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 015 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 015 del aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b78550eed19ddeff7814f0aa391553816b72b90364cf3ebddfa4f190cf98d1**

Documento generado en 09/08/2023 07:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 14 y 17 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 688

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00598-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SILVIA MIREYA OBANDO SAA
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHÁVEZ ARENAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderado:	MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA mariaalejandraarias@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 013 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 013 del aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2491d86664161233517409dd3ac0514b737296294acfc9bde009da066fa8958a**

Documento generado en 09/08/2023 07:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 14 y 17 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 689

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00600-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUZ ADRIANA GONZÁLEZ TRUJILLO
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHÁVEZ ARENAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderado:	MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA mariaalejandraarias@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su

competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 012 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 012 del aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a01f991aae17ca60f0b90a254e12945e9d3a3b9f34d3c3f6627f96f1cbe7d2d**

Documento generado en 09/08/2023 07:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 14 y 17 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 690

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00601-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	EDNNA MILENE JARAMILLO HERNANDEZ
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHÁVEZ ARENAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderado:	MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA mariaalejandraarias@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su

competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 014 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 014 del aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064ab8715304d0f857a7deb359c098093855772661ecb0529afeea410a07de18**

Documento generado en 09/08/2023 07:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 14 y 17 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 691

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00602-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JOSÉ RODRIGO JIMENEZ VARGAS
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHÁVEZ ARENAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderado:	MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA mariaalejandraarias@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su

competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 013 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 013 del aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbfa7402d48dd31c7c6f17840003e6ab363966e200933c2d8c9f618ca831830**

Documento generado en 09/08/2023 07:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 14 y 17 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 692

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00604-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JOSÉ ROSENDO VÁSQUEZ LEAL
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHÁVEZ ARENAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderado:	MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA mariaalejandraarias@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su

competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 012 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2023.
2. **ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
3. **RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 012 del aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598f898e988db8150a0dfe1052980239dc704b6de8306ec4133e9342c0adf4bc**

Documento generado en 09/08/2023 07:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 14 y 17 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 693

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00606-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUCERO CASTRO MONSALVE
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHÁVEZ ARENAS MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA notificaciones@buga.gov.co
Apoderado:	JACQUELINE MOYA JARAMILLO

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 013 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 013 del aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c4c945a20ab89afb6ce398ba01d903f21bcc482c62f8eebf6c3a628ea5fb**

Documento generado en 09/08/2023 07:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 14 y 17 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 694

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00608-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARTHA ISABEL ESCOBAR CARDONA
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHÁVEZ ARENAS MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA notificaciones@buga.gov.co
Apoderado:	JACQUELINE MOYA JARAMILLO

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 012 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 012 del aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d0c9105e6e470a54bbf71d478d620478f9e28f12b37e1544b17d7280b5a779**

Documento generado en 09/08/2023 08:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 12 y 13 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 695

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00609-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JOHANA MILENA JARAMILLO LÓPEZ
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHAVEZ ARENAS MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA notificaciones@buga.gov.co
Apoderado:	ERVIN TOVAR PINEDA

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 013 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 013 del aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d138606eaa1ace955ef9c91fccce5dd050de2daa3a92634f9e9711d3a1a0b6**

Documento generado en 09/08/2023 08:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>